

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de mayo del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, integrándose el Tribunal con el Sr. Juez de Cámara Dr. Marcelo A. Gutiérrez, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**ZARATE, MILCA CARINA C/ AGUIRRE, JAVIER ALBERTO Y OTROS S/ ORDINARIO (RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO)**" (**EXPTE. N° CI-00628-L-2024**).-

**VISTO Y CONSIDERANDO:** Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que la accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles de la trabajadora, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Vista de Causa de fecha 20/05/2026, ratificada la gestión procesal invocada por el Dr. Mauro Cofre en fecha 22/05/2026 y la invocada por el Dr. Barón en fecha 26/05/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

**I.-** Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual co-demandado **JAVIER ALBERTO AGUIRRE** abonará por todo concepto reclamado en autos a la actora, Sra. **MILCA CARINA ZARATE**, la suma total de **PESOS DIECIOCHO MILLONES (\$18.000.000.-)**, pagaderos en cinco (5) cuotas iguales,

mensuales y consecutivas de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$3.600.000.-) cada una, con vencimiento la primera el día 5 de junio de 2026 y las cuatro (4) restantes los días 5, o siguiente si éste fuera inhábil, de cada uno de los meses subsiguientes hasta la finalización del acuerdo.-

**II.-** Costas a cargo del co-demandado JAVIER ALBERTO AGUIRRE, a excepción de los honorarios de los letrados en representación de los co-demandados MASSARO, RIOS, MAIDANA, DELEONARDI, BORSOTTO y BORNES, los que son a cargo de sus propios representados.-

Regular los honorarios profesionales del letrado patrocinante de la actora, **Dr. JUAN MANUEL TALARICO**, por su actuación hasta el día 05/09/2025, en la suma de **PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL (\$1.800.000.-)**, los del letrado apoderado de la actora, **Dr. RUBÉN OMAR ANTIGUALA**, por su actuación a partir del día 09/09/2025, en la suma de **PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL (\$1.800.000.-)** -en su doble carácter-; los del letrado patrocinante de los co-demandados MASSARO, RÍOS, AGUIRRE, MAIDANA y DELEONARDI, **Dr. MAURO COFRE**, en la suma de **PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$3.600.000.-)**; y los de los letrados apoderados de la co-demandada BORSOTTO y patrocinantes de la co-demandada BORNES, **Dres. PABLO IGNACIO BARON** y **EDUARDO JOSÉ DOLAN MARTINEZ**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$1.161.860.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: \$18.000.000 y 10 IUS + 40%, respectivamente- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Regular los honorarios profesionales del Perito Contador **JUAN CARLOS REQUENA** en la suma de **PESOS NOVECIENTOS MIL (\$900.000.-)**.-

La parte obligada al pago deberá adicionar el 5% sobre el emolumento, a favor del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro y adjuntar al Expte. la boleta de depósito correspondiente (arts. 35, 38 y 58 Dto. Ley 199/66, art. 18 Ley 5069 y la Ley 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A.-

**III.-** Liquidense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación, contribución al Colegio de Abogados y los honorarios del Conciliador **Dr. Jorge Alberto Bello** por su actuación ante CIMARC los que ascienden a la suma equivalente a **1 JUS (\$82.990.-)** de conformidad con lo establecido en los párrafos 2do. y 6to. del art. 100 L. 5450, los que **deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos"** y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-

Cúmplase con la L. N° 869.-

**IV.-** Regístrese en (S).-

**La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-**